



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	FLOR MARINA BARRERA GARCÍA
Demandado:	FREDY GUILLERMO VÁSQUEZ BARRIOS
Radicado:	110013110011 2022 00975 00
Auto:	No. 212
Decisión:	Admite demanda

La señora FLOR MARINA BARRERA GARCÍA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído con FREDY GUILLERMO VÁSQUEZ BARRIOS; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común anterior de los cónyuges, el cual conserva la parte demandada en la ciudad de Bogotá, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y la solicitud de medidas cautelares – Art. 28 No. 2 -, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **FLOR MARINA BARRERA GARCÍA** con C.C. 41.791.811, en contra del señor **FREDY GUILLERMO VÁSQUEZ BARRIOS** con C.C. No. 19.306.572.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **Q** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado **ENRIQUE CAICEDO BELTRÁN**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 03*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA